RAD. 11001310300420230036 5

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el auto por medio del cual se inadmitió se notificó por estado el día 20 de octubre de 2023 – pdf. 08-, por lo que los cinco (5) días para subsanar transcurrieron entre los días veintitrés (23) de octubre y veintisiete (27) de octubre de 2023 a las 5:00 PM, así las cosas, revisado el escrito que milita en el pdf. 09, se observa que el mismo fue arrimado el 30 de octubre de 2023 4:16 p. m, sin archivos adjuntos y el día 31 del mismo mes y año a la hora de las 9:47 AM se radicó nuevo correo con los archivos echados de menos, por lo que sin mayor esfuerzo se concluye que la subsanación fue arrimada de manera EXTEMPORANEA, por lo que como ya se dijo habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación del Estado E. No. 119
Hoy: 23 de Noviembre de 2023
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria